

Ganancias 4° categoría – Empleados dependientes – Período 2021

Contiene actualizaciones de la Ley 27617.

- Los empleados que tengan una **remuneración bruta mensual** menor a **\$150.000**, no sufrirán retenciones del impuesto, ya que la deducción especial se elevará a un monto tal luego de restar todas las demás deducciones, que la ganancia neta sujeta a impuesto será igual a cero.
- En los casos que el **haber bruto mensual** sea **menor** al importe de **\$150.000**, el **SAC estará exento**.
- Para el caso de aquellos empleados cuya remuneración bruta mensual se encuentre entre los \$150.000 y los \$170.000, el PEN podrá aumentar la deducción especial
- No se considera al SAC en los montos de remuneraciones brutas mencionadas.

Deducciones personales.

- Mínimo no imponible (MNI):
 - **Año 2021:** \$167.678,40, monto anual.
- Deducción especial para quienes realicen solo trabajo dependiente:
 - **Año 2021:** \$ 804.856,34
- El cónyuge a cargo o conviviente:
 - **Año 2021:** \$ 156.320,63. Siempre que no tenga ingresos netos superiores al MNI.
- Los hijos menores de 18 años o, si tienen más edad, estar incapacitados para el trabajo:
 - **Año 2021:** \$ 78.833,08.

Éste monto, se incrementara en una vez, para el caso de **hijos incapacitados** para el trabajo, sin límite de edad.

Demás deducciones.

- Gastos por salarios contribuciones y cuotas de las ART del personal de servicio doméstico: Hasta el tope del MNI
- Cuotas de medicina prepaga: Del empleado y de las personas que tenga declaradas como carga de familia. Hasta un tope del 5% de la ganancia Neta
- Honorarios médicos:
 - Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares.
 - Prestaciones accesorias de la hospitalización.
 - Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades, kinesiólogos, bioquímicos, etc.
 - Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina.
 - Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.
- Alquiler de inmueble destinado a vivienda: Es deducible hasta el 40% del importe del alquiler, teniendo como tope el MNI.
- Intereses de créditos hipotecarios destinados a compra o construcción de vivienda:
 - **Año 2021:** Hasta \$24.000 anuales.
- Gastos de sepelio (propio o de familiar declarado a cargo): Hasta \$996,23 anuales.
- Primas de seguro para el caso de muerte y aportes a los planes de seguro de retiro privado:
 - **Año 2021:** Hasta \$24.000 anuales
- Donaciones: A entidades reconocidas por la AFIP como exentas del impuesto a las ganancias. Hasta el 5% de la ganancia neta.

- Compra de indumentaria y/o equipamiento: Uso exclusivo y obligatorio en el lugar de trabajo, adquiridos sin obtener reintegro de su empleador.
- Aportes al capital social de sociedades de garantía recíproca: siempre que esos aportes se mantengan en la sociedad por el plazo mínimo de dos años calendario, contados a partir de la fecha de su efectivización.
- Teletrabajo: Podrán incluirse gastos de Hardware, Software, Reparación técnica de la computadora personal en el caso de rotura, Internet (monto por el incremento de la potencia del módem que posibilite la realización de las tareas laborales), Muebles necesarios para realizar el trabajo, Energía eléctrica (el monto del incremento en las facturas), Artículos de librería, etc.
 - Podrá cargarse como **pago a cuenta** del impuesto, las percepciones efectuadas por compra de Moneda Extranjera, aunque aún no está disponible la opción para informarla.

Nuevas exenciones para el período 2021:

- El SAC estará exento, para aquellos empleados cuya remuneración bruta mensual sea inferior a \$150.000
- Se considerará exenta la provisión de herramientas educativas para los hijos de los trabajadores (útiles escolares, libros, computadoras, etc.).
- Estará exento el bono de productividad, fallo de caja o conceptos de similar naturaleza, con tope en el 40% del MNI, para los sujetos con una remuneración bruta menor a \$ 300.000 por mes. Es decir, el importe máximo que podrá estar exento es de \$ 67.071,36 (40% MNI).

¿Las horas extras están alcanzadas por el impuesto a las ganancias?

Si, se encuentran alcanzadas. Sin embargo, estarán **exentas las diferencias** entre el valor de las horas extras y el valor de las horas ordinarias que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en **días feriados, inhábiles y durante los fines de semana de descanso semanal.**

- Los montos que estén alcanzados no provocarán un salto en la escala del impuesto. Es decir, se aplicará la misma alícuota que si no tuviera horas extras.